



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El contrato de adjudicación a la empresa "A Grade Trading Argentina S.A. del complejo ferrífero de la ex HIPASAM, luego HIPARSA, por parte de la Provincia de Río Negro, fue suscripto el 10 de diciembre de 2004.

Es necesario tener presente, que el inciso "P" de los antecedentes del contrato firmado, señala que la iniciativa privada aprobada, dispuso como objetivo inicial la producción en los primeros 36 meses de vigencia del contrato, de 3.600.000 de toneladas pellets por año, lo cual significa multiplicar por siete (7) veces la producción media histórica de HIPASAM.

Para cumplir dicho objetivo, el proyecto aprobado expuso la necesidad de cumplir las siguientes fases:

**"FASE I:** Reactivación de la mina. Reparación y modernización de los sistemas de funcionamiento de trituración primaria y secundaria. Inversión de equipos de extracción y perforación subterráneos, de voladura y de comunicaciones. Producción inicial: 1.800.000 toneladas/año; y una vez que el sistema esté optimizado, se producirá 5.400.000 toneladas/año.

**FASE II:** Reparación, adecuación y modernización del Pique Central.

**FASE III:** Operación subterránea. Trabajo paralelo a las fases I y II, consistente en determinar la factibilidad y plan de mantenimiento de la operación subterránea.

**FASE IV:** Planta de Concentración.

**FASE V:** Construcción tanque de agua. Sistema de filtración. Sistema de secado mineral concentrado y reconstrucción del muelle mineralero de Punta Colorada. Hasta que esté la planta pelletizadora, el proyecto tiene previsto enviar concentrado al exterior para hacer al mismo económicamente viable.

**FASE VI** Reconstrucción plantade pelletización. La reemplazarán completamente. Construirán nuevos edificios, nuevos hornos, tecnológicamente avanzados, hasta llegar a un total de seis. Se implementará un sistema de manufactura de pellets".

Por otro lado, el inciso "Q" señala que el "proyecto tiene un cronograma de inversiones escalonadas, cuyo monto total estimado asciende a la suma de dólares estadounidenses 21.000.000".



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Con respecto a las fuentes de trabajo, el inciso "R" indica que "para concretar el proyecto descripto en la iniciativa privada, la adjudicataria contratará 1.500 puestos de trabajo en forma escalonada al desarrollo de la producción, que sería cubierta parcialmente con personal de nacionalidad argentina, previéndose que el personal restante sea de origen chino".

Noticias extraoficiales, darían cuenta de la voluntad de la empresa adjudicataria, hoy "MINERA SIERRA GRANDE S.A", de fusionarse con otras firmas de capitales extranjeros, más precisamente vinculados al Gobierno de la República Popular China, para poder afrontar los compromisos asumidos en el contrato oportunamente celebrado con la Provincia de Río Negro.

Resulta necesario, conocer en profundidad las razones invocadas por la adjudicataria, para decidir la fusión con otras firmas; conocer las garantías y previsiones adoptadas para dar cumplimiento al contrato de adjudicación firmado originalmente por A Grade Trading Argentina S.A.; cuáles son los informes en poder de la provincia que garanticen la solvencia técnica, económica y financiera del grupo empresario ligado al gobierno chino u otro que manifestare su interés en la fusión con Minera Sierra Grande S.A.; cuál es la previsión adoptada para cumplir con el compromiso asumido originalmente respecto al mantenimiento de la fuente de trabajo de los trabajadores que hoy cumplen funciones en la planta mineralera y de los restantes que aún no han ingresado y que superarían los 1.000 empleados; cuál es la nómina de bienes muebles, maquinarias, herramientas, equipos y vehículos que han sido vendidos a terceros y/o cedidos por cualquier causa durante el plazo del contrato en vigencia, etcétera.

Asimismo resulta necesario conocer si durante el plazo de vigencia del contrato, el adjudicatario ha demostrado solvencia económica o ha evidenciado dificultades para hacer frente a pagos a proveedores o acreedores de cualquier naturaleza; si la provincia ha verificado el cumplimiento del estudio de impacto ambiental, - tal lo indicado en el inciso "J" de los antecedentes del contrato de adjudicación por parte de la empresa adjudicataria-, entre otros datos que deben obrar en poder de la provincia, para garantizar que las expectativas de miles de rionegrinos, El artículo 25 del Contrato de Adjudno se vean defraudadas por motivo alguno.

El artículo 25 del Contrato de adjudicación a la Empresa "A Grade Trading Argentina S.A" dispone la creación de una Comisión De Seguimiento del cumplimiento del contrato suscripto sobre la reactivación integral y explotación del Complejo Minero ubicado en la



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Cuenca Ferrífera de Sierra Grande, pero hasta el momento, dicho órgano de contralor no ha sido creado, ni la Provincia de Río Negro ha designado sus miembros.

Por último, resulta necesario que entre los integrantes a designar, se tenga presente la presencia del Intendente Municipal de Sierra Grande en forma prioritaria y/o del Concejo Municipal, dado que como legítimos representantes institucionales de la comunidad, conocen a ciencia cierta los efectos positivos de un cumplimiento acabado del contrato, o las consecuencias negativas sobre la población, derivadas de su eventual incumplimiento.

Por ello:

**Autor:** María Magdalena Odarda.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo Provincial, Secretaría de Estado de Control de Gestión de Empresas Públicas y Relaciones Interprovinciales, la necesidad de designar los miembros que conformarán la Comisión de Seguimiento según lo prevé el artículo 25 del Contrato de Adjudicación a la Empresa "A Grade Trading Argentina S.A", por el cual la Provincia de Río Negro adjudicó el Complejo Ferrífero de Sierra Grande para su reactivación integral y explotación.

**Artículo 2°.-** Que se priorice a la Municipalidad de Sierra Grande, para integrar dicha Comisión de Seguimiento, según lo referenciado en el artículo anterior.

**Artículo 3°.-** De forma.